



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés
(2023)

**EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO
LABORAL - 252863105001-2015-00595-00
DEMANDANTE: BLANCA LIBIA RUIZ ORTIZ
DEMANDADO: ESTELA MALDONADO WOO Y OTROS**

Revisadas las presentes diligencias el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al Dr. (a) **JOSE JAVIER VASQUEZ FETECUA** abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada **ESTELA DEL CARMEN MALDONADO WOO** y **HERNAN ENRIQUE LOZANO GUILLEN**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fls. 8-11 pdf 03).

2. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado de la parte demandada (pdf 03), porque si bien es cierto se allegó constancia de depósito judicial por valor de **\$1.534.755,63** que cubre el valor aprobado por costas del trámite ejecutivo (fl. 93), nada indicó y/o acreditó el representante judicial frente al pago de los aportes pensionales durante el periodo comprendido entre el **24 de enero de 1998 hasta el 30 de septiembre de 2007**, los cuales de acuerdo con lo afirmado por la apoderada de la parte demandante, son los que a la fecha se encuentran pendientes de pago, toda vez que conforme a la historia laboral allegada se evidencia que se hicieron los aportes de los periodos comprendidos entre octubre de 2007 a diciembre de 2014 (pdf 04).

3. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al paginario milita respuesta otorgada por **PROTECCIÓN** (fls. 8-11, pdf 06), documentos que fueron aportados por la apoderada del extremo ejecutante, en la cual dicha entidad informó que el cálculo actuarial con fecha a corte 31 de agosto de 2022 asciende a la suma de **\$136.213.386,00** se aclara que el mismo no puede ser tenido en cuenta para establecer el monto de lo realmente adeudado por dicho concepto a la fecha, porque este se realizó con base en los periodos de 1998 a 2014, sin haberse tenido en cuenta que conforme se indicó en el numeral anterior, los periodos adeudados son los comprendidos entre el 24 de enero de 1998 hasta el 30 de septiembre de 2007, por lo que se ordena oficiar a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** para que proceda a realizar el cálculo actuarial dentro del presente asunto por los periodos comprendidos entre el **24 de enero de 1998 hasta el 30 de septiembre**

de 2007 que se le adeudan a la señora Blanca Libia Ruiz Ortiz por sus empleadores **ESTELA DEL CARMEN MALDONADO WOO** y **HERNAN ENRIQUE LOZANO GUILLEN**. Para efectos de lo anterior, dispondrá de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que sea radicado el oficio en sus dependencias y, una vez emitido el cálculo actuarial la parte demandada tendrá un término de treinta (30) días para realizar el pago respectivo, so pena de continuar con el trámite respectivo. El oficio deberá ser tramitado por la **secretaría**, debiendo adjuntar copia auténtica y constancia de ejecutoria de la sentencia de primera y/o segunda instancia según corresponda. **OFICIESE.**

4. Lo anterior, sin perjuicio que la parte ejecutada pueda realizar el pago y acreditar el mismo al expediente, conforme así se le requirió desde el auto de fecha 17 de marzo de 2021 (fl. 91).

5. Se le advierte a la apoderada de la parte ejecutante que la materialización de la sentencia, en este caso, lo que refiere al pago de los aportes que se encuentran pendientes, no dependen de las actuaciones que surta el despacho, puesto que, si la parte ejecutada no acredita el pago de lo adeudado, la parte cuenta con los mecanismos establecidos por la ley a efectos de hacer efectivas las cautelas practicadas. (Art. 444 y s.s., C.G.P.).

6. Sin perjuicio de todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros consignados al presente asunto por valor de **\$1.534.755,63** por lo que secretaría deberá desplegar las actuaciones correspondientes con el fin de autorizar y pagar dicho depósito judicial, el cual conforme se evidencia a folio 7 del pdf 03, fue consignado a ordenes de Juzgado Civil del Circuito de Funza.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3775d6d4ea29f4ef24fd4f64ae7b7a32c83ccc623c0761bae51f645aba8b81**

Documento generado en 25/08/2023 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>